

Área de Adopción Internacional

KAZAJSTAN

Actualización: abril 2022.

I REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente (*)

- Convenio de la Haya de 29 de mayo 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Código de la República de Kazajstán sobre Matrimonio y Familia de 26 de diciembre de 2011
 Nº 518-IV.
- Decreto Nº 380 del Gobierno de la República de Kazajstán de 30 de marzo de 2012 que regula el traslado para la adopción de menores de nacionalidad kazaja.
- Decreto Nº 513 del Gobierno de la República de Kazajstán de 09 de diciembre de 2014 que regula la acreditación de Agencias de Adopción.
- Decreto Nº 692 del Gobierno de la República de Kazajstán de 28 de agosto de 2015 relativo a la lista de enfermedades que impiden adoptar a un menor y a asumir su custodia, representación o patria potestad.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Pueden adoptar tanto matrimonios como mujeres solteras, divorciadas o viudas, excepto personas que hayan sido declaradas incapaces o parcialmente incapaces, o cuyo derecho a ejercer la patria potestad haya sido privado o restringido por un juez. En caso de matrimonios, no podrán adoptar si una de las personas ha sido declarada en tales circunstancias.
- No obstante, lo anterior, como regla general no se aceptan adopciones por parte de familias monoparentales, excepto para casos excepcionales.
- La diferencia de edad mínima entre adoptante y persona adoptada es de 16 años y la máxima es de 45, excepto en casos de adopción del cónyuge.
- Sólo las personas casadas pueden adoptar conjuntamente a la misma persona menor de edad.
- No pueden adoptar:
 - Personas que han sido privadas de la tutela de una persona menor de edad, por ejercer inadecuadamente sus obligaciones.
 - Ex adoptantes si la adopción les ha sido retirada por un tribunal, debido a sus actuaciones previas.
 - Personas que no pueden ejercer obligaciones derivadas de la patria potestad por motivos de salud
 - Personas apátridas o sin residencia fija.
 - Hombres solteros.
 - Personas homosexuales.
 - Personas que no han sido exculpadas de un crimen en el momento de la adopción.
 - Personas desempleadas o sin medios económicos sustitutivos.
 - Personas en tratamiento psiquiátrico o de desintoxicación por abuso de drogas.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Podrán ser adoptadas las personas menores de edad cuyo progenitor o progenitores:
 - Han muerto.
 - Han abandonado al niño o niña.
 - Sean desconocidos o declarados fallecidos o desaparecidos por un tribunal.

^{*} Fuente: Embajada de España en Kazajstán.



- Hayan sido declarados incapacitados por un tribunal.
- Hayan sido privados de sus derechos de paternidad y/o maternidad por el tribunal.
- Hayan dado su conformidad a la adopción de su hijo o hija por parientes, o por el cónyuge de la madre o padre.
- La práctica local demuestra que rara vez existen niños y niñas adoptables menores de tres años. Normalmente en la mayoría de los casos sufren problemas de salud de diversa consideración.
- La adopción de hermanos por diferentes adoptantes no está permitida, excepto en casos que pueda convenir al interés superior de la persona menor de edad.
- Solo se pueden adoptar niños y niñas internacionalmente cuando han pasado tres meses desde su inscripción en el Registro correspondiente.
- Cuando la persona menor de edad ha alcanzado la edad de diez años, deberá consentir adopción y establecerse por el tribunal competente.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción

La adopción se constituye mediante sentencia judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Crea vínculos de filiación similares a los consanguíneos.
- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- La adopción podrá ser declarada nula por los tribunales en los siguientes supuestos excepcionales:
 - Cuando la decisión del tribunal se basa en documentación falsificada.
 - No se da el consentimiento por sus progenitores o representantes legales de la persona menor adoptada.
 - Cuando se adoptan niños-as por personas que según legislación kazaja se les prohíbe adoptar.
- Podrá revocarse la adopción de una persona menor de edad cuando las personas adoptantes no cumplan con sus responsabilidades paternales o maternales, abusen de sus derechos como familia adoptiva, maltraten al niño o niña (incluyendo la crueldad física y mental), le acosen sexualmente o padezcan alcoholismo o alguna drogadicción.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción internacional se tramitarán únicamente a través de Organismo Acreditado.

El expediente debe ir acompañado de los siguientes documentos:

- Solicitud de adopción.
- Certificado de ingresos.
- Certificado de Estado Civil.
- Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes.
- Certificado médico, tanto psíquico como físico. Asimismo, se exige certificado sobre ausencia de dependencia narcótica y /o alcohólica.
- Certificado de antecedentes penales.
- Escrito sobre la conformidad de familiares con la adopción.
- Al menos tres cartas de referencias de amigos o vecinos.
- Certificado de confirmación de la disponibilidad de vivienda.
- Documento sobre las características ético- morales de las personas adoptantes, expedido por los órganos y organizaciones de adopción autorizados.



- Permiso otorgado por el organismo del país de residencia de las personas adoptantes para la entrada y residencia del niño o niña adoptado.
- Si una de las personas que componen el matrimonio que presenta la solicitud es de otra nacionalidad debe presentar a su vez el permiso de entrada y residencia de los órganos competentes del país de su nacionalidad.
- Documento notarial en el que las personas adoptantes renuncian a toda posible revocación de la adopción una vez constituida.
- Compromiso de:
 - Registrar a la persona menor de edad adoptada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Kazajstán.
 - Mantener la nacionalidad kazaja del niño o niña y su registro en la Representación de la república de Kazajstán en España hasta que cumpla los 18 años de edad.
 - Nombrar tutores para casos imprevistos.
 - Certificado de idoneidad.
 - Informes psico-sociales.
 - Compromiso de realizar seguimientos post-adoptivos exigidos legalmente.

Todos estos documentos deben presentarse traducidos al kazajo o al ruso, por traductor jurado y apostillados.

El primer paso que debe dar el OAA es inscribir la solicitud de adopción en el Registro Consular de la Embajada. A continuación, la documentación se entrega al Comité de Protección de los Derechos del Menor, que examina los documentos y en caso de que no cumplan los requisitos de la legislación kazaja, procede devolución del expediente para su subsanación.

Una vez presentada la conformidad a la asignación del niño-a se exige un tiempo mínimo de 4 semanas de convivencia de la familia adoptiva con el adoptando antes de iniciarse la fase judicial. Se puede solicitar un segundo periodo de prueba.

La constitución de la adopción en Kazajstán es siempre judicial. Durante la celebración del juicio será obligatoria la participación de las personas adoptantes, de los representantes de los órganos de protección y tutela de las personas menores de edad y de un procurador.

El tiempo total de tramitación de la adopción, tras la obtención de la sentencia y hasta la salida de la persona menor adoptada en de un mínimo de doce semanas que podrían extenderse has dieciséis semanas o más, hasta finalizar todo el procedimiento. Durante este tiempo se deberán realizar los siguientes trámites:

- Paso del plazo de 15 días hasta la firmeza de la sentencia.
- Obtención de la documentación local de la persona menor de edad.
- Certificado de nacimiento.
- Nueva inscripción del nacimiento acorde con lo dispuesto en las sentencias.
- El representante del OOA, deberá encargarse de tramitar la obtención del pasaporte y de las autorizaciones de salida por las autoridades kazajas.
- Traducción de toda la documentación al castellano.
- Presentación del expediente completo en la Embajada de España en Kazajstán.
- Revisión del expediente en la Embajada, una vez presentados todos los documentos requeridos y tramitación de los visados.

La Embajada de España junto con las autoridades kazajas comprueban la acreditación legal del OOA, la firmeza de la sentencia, el certificado de adopción y la autorización de salida del niño. Una vez comprobado esto el proceso se ha completado y el niño/a puede salir del país.



INFORMES POST-ADOPCION.

Los tres primeros años los informes de seguimiento han de emitirse cada seis meses desde la entrada en vigor de la Sentencia Judicial (15 días desde que se dictó). A partir del cuarto año, hasta la mayoría de edad de la persona adoptada, estos informes serán anuales.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

AUTORIDAD CENTRAL:

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

8, avenida Mangilik Yel 010000, República de Kazajstán CIUDAD DE ASTANÁ. HCCH | Details

E-mail: kopd.mon@gmail.com Internet: www.bala-kkk.kz

EMBAJADA de ESPAÑA en KAZAJSTAN

Ulitsa Kosmonavtov 62 A, planta 10 010000 Nur-Sultán. Kazasjtán.

E-mail: emb.astana@maec.es

EMBAJADA de KAZAJSTAN en España.

Avenida Madroños, nº 43. C.P. 28043 de Madrid. Piovera/Hortaleza.

Email: embajada@kazesp.org